

ESTADO No. 151

Fecha: 24/09/2019

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 004 <b>2008 00666</b>	Ejecutivo Singular	PROCAR INVERSIONES S. EN C.S.	REYES DURAN E.U.	Auto reconoce personería AUTO RECONOCE PERSONERIA JURIDICA AL DR. GUSTAVO A LBERTO QUINTERO MONTAGUTH.	23/09/2019	1
20001 40 03 006 <b>2018 00462</b>	Ejecutivo con Título Hipotecario	SERGIO ALFONSO RINCON ARIAS	ANA BEATRIZ GALINDO LOPEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	23/09/2019	1
20001 40 03 006 <b>2019 00549</b>	Abreviado	JACOB DE JESUS - FREYLE BRITO	WALTER JOSE - MENDEZ MENDINUETA	Auto admite demanda AUTO ADMITE LA DEMANDAN VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO.	23/09/2019	1
20001 40 03 006 <b>2019 00549</b>	Abreviado	JACOB DE JESUS - FREYLE BRITO	WALTER JOSE - MENDEZ MENDINUETA	Auto fija caución AUTO ORDENA PRESTAR CAUCION POR EL 20% DE LAS RETENCIONES DE LA DEMANDA, PREVIO A DECRETAR LAS MEDIDAS SOLICITADAS.	23/09/2019	1
20001 40 03 006 <b>2019 00587</b>	Ejecutivo Singular	ACERO Y METALES DEL CESAR	JAVIER ALFONSO - AMAYA CORRALES	Auto inadmite demanda AUTO INADMITE LA DEMANDA.	23/09/2019	1
20001 40 03 006 <b>2019 00630</b>	Abreviado	AFIFE ALI OCHOA	ZORAIDA JARABA LEMUS	Auto fija caución AUTO ORDENA PRESTAR CAUCION POR EL 20% DE LAS PRETENSIONES, PREVIO A DECRETAR LAS MEDIDAS SOLICITADAS.	23/09/2019	1
20001 40 03 006 <b>2019 00652</b>	Ejecutivo Singular	ESTEFANI PATRICA SANDOVAL VILLALBA	VICTOR ARROYOM.	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	23/09/2019	1
20001 40 03 006 <b>2019 00652</b>	Ejecutivo Singular	ESTEFANI PATRICA SANDOVAL VILLALBA	VICTOR ARROYOM.	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DE SALARIO.	23/09/2019	1
20001 40 03 006 <b>2019 00654</b>	Ejecutivo Singular	FULLER PINTO S.A	DISTRIBUCIONES ASERVIR S.A.S	Auto inadmite demanda AUTO INADMITE LA DEMANDA.	23/09/2019	1
20001 40 03 006 <b>2019 00658</b>	Ejecutivo Singular	EDUARDO RAFAEL PACHECO BOLAÑO	ESMERALDA AIDE - GONZALEZ ARIAS	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	23/09/2019	1
20001 40 03 006 <b>2019 00660</b>	Ejecutivo Singular	LIBIS ESTHER - BUELVAS QUINTERO	ULISES RAFAEL - CORRALES ARMENTA	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	23/09/2019	1
20001 40 03 006 <b>2019 00660</b>	Ejecutivo Singular	LIBIS ESTHER - BUELVAS QUINTERO	ULISES RAFAEL - CORRALES ARMENTA	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DE BIEN INMUEBLE.	23/09/2019	1
20001 40 03 006 <b>2019 00662</b>	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	ALVARO DE JESUS SILVA BOJATO	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	23/09/2019	1
20001 40 03 006 <b>2019 00662</b>	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	ALVARO DE JESUS SILVA BOJATO	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS.	23/09/2019	1

No Proceso	Clase de Proceso	Dema Demandante	Ciudad	Demandado	Fecha de Actación	Cuad.	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	-----------------	--------	-----------	-------------------	-------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 24/09/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA  
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
TRANSITORIAMENTE  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, septiembre veintitrés (23) del dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2008-00666-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: PROCAR INVERSIONES SAS NIT: 800348806-7  
DEMANDADO: REYES DURAN CASTILLO CC: 77.025.924

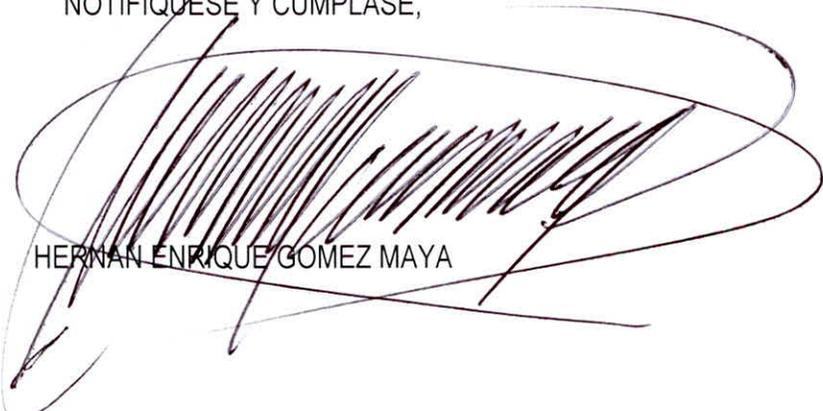
De conformidad con el artículo 74 y 76 del C.G.P. este despacho resuelve:

RESUELVE

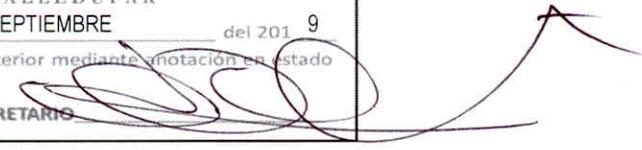
Visto el memorial que antecede, Acéptese a la renuncia de poder presentada por la doctora CARMEN EVA DUARTE URIBE, identificado con cedula de ciudadanía número 1.065.601.510 y T.P. 257.485 del C.S. de la J. y en consecuencia, reconózcasele personería Jurídica dentro del proceso de la referencia al doctor GUSTAVO ALBERTO QUINTERO MONTAGUTH, identificada con cedula de ciudadanía número 1.065.635.138 y T.P. 270.747 del C.S. de la J. como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

  
HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

EFM

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
<b>Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples</b>		
VALLEDUPAR		
Hoy 24	de SEPTIEMBRE	del 201 9
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No 151		
EL SECRETARIO		



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, septiembre veintitrés (23) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2018-00462-00  
REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: SERGIO ALONSO RINCON ARIAS CC: 1.037.635.611  
DEMANDADO: ANA BEATRIZ GALINDO LOPEZ CC: 49.792.117

**AUTO**

Entra el despacho a estudiar la presente demanda ejecutiva, la cual correspondió a este despacho de conformidad con lo ordenado por la H. Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, el cual mediante auto de fecha 01 de agosto de 2019 resolvió el conflicto de competencia atribuyéndole a este estrado judicial la competencia para conocer del presente asunto, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE**

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA, a favor de SERGIO ALONSO RINCON ARIAS, identificado con cedula de ciudadanía número 1.037.635.611 y en contra de ANA BEATRIZ GALINDO LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 49.792.117, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de TRECE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$13.600.000.00), por concepto de saldo insoluto del capital representado en el pagare número 01 de fecha 22 de julio de 2016 (fl. 6-7), base de la actuación.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital citado en el anterior literal, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Ordénese al demandado pague a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

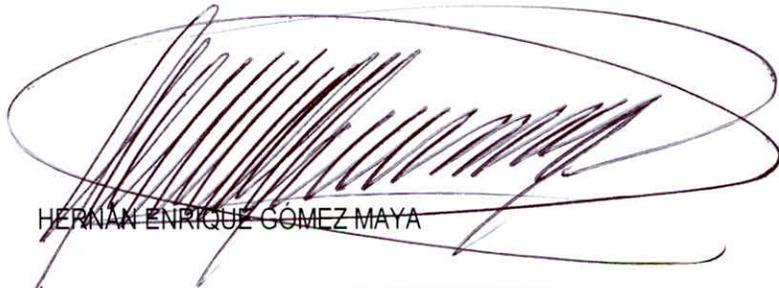
TERCERO. Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado de propiedad del demandado ANA BEATRIZ GALINDO LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 49.792.117, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número 190-106641 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la ciudad de Valledupar, Cesar. Oficiese en tal sentido.

CUARTO. Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) DANNI ANDRES BECERRA BLANCO, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO. Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

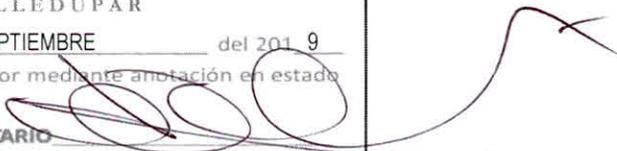
El Juez,

  
HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

Oficio N° 3308.  
EFM

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas  
y Competencias Múltiples**  
VALLEDUPAR

Hoy 24 de SEPTIEMBRE del 2019  
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado  
No. 151

EL SECRETARIO 



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR-CESAR

OFICIO Nro. 3308

Valledupar, septiembre 23 de 2019

Señor (es)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR

Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2018-00462-00

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: SERGIO ALONSO RINCON ARIAS CC: 1.037.635.611

DEMANDADO: ANA BEATRIZ GALINDO LOPEZ CC: 49.792.117

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha, ordenó: *“TERCERO. Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado de propiedad del demandado ANA BEATRIZ GALINDO LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 49.792.117, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número 190-106641 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la ciudad de Valledupar, Cesar. Oficiese en tal sentido”*.

Para su efectividad oficiese a las oficinas antes mencionadas, a fin de que se sirvan inscribir el embargo encomendado en el folio de matrícula correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado a que se refiere, el artículo 593 numeral 1º C.G.P.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veinte (20) de septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

**RADICADO** 20001-40-03-006-2019-00549-00  
**Referencia:** VERBAL SUMARIO (RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO)  
**Demandante:** JACOB DE JESUS FREILE BRITO  
C.C. 17.807.192.  
**Demandados** WALTER JOSE MENDEZ MENDINUETA  
C.C. 77.171.636  
NEYLA DEL CARMEN MENDINUETA CASTRO  
C.C. 26.942.107.  
KEILA SARAI MENDEZ MENDINUETA  
C.C. 49.771.723.

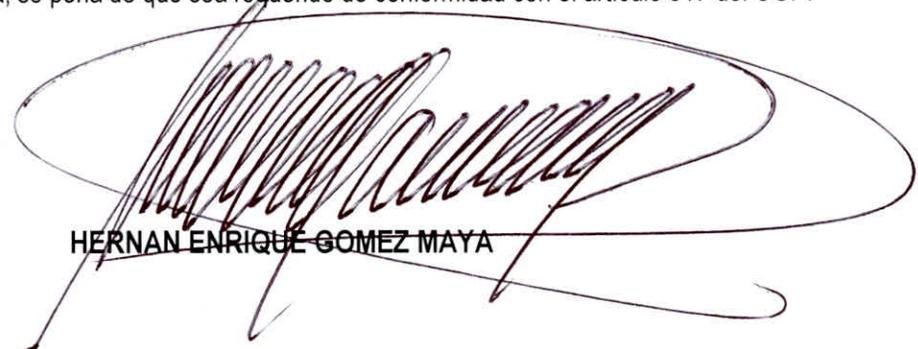
Este estrado Judicial encuentra que la presente acción judicial reúne las exigencias legales que la normativa expresa, por consiguiente el Juzgado procederá a la **ADMISION** la demanda **VERBAL SUMARIA** de restitución de Bien Inmueble Arrendado, en consecuencia;

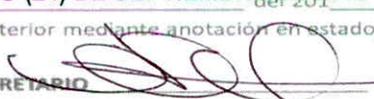
**RESUELVE;**

1. ADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIA de restitución de Bien Inmueble Arrendado presentada por JACOB DE JESUS FREILE BRITO contra WALTER JOSE MENDEZ MENDINUETA, NEYLA DELCARMEN MENDINUETA CASTRO Y KEILA SARAI MENDEZ MENDINUETA.
2. Tramítese la presente actuación por el procedimiento verbal Sumario.
3. Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP.
4. Córrese traslado al extremo demandado por el término legal de diez (10) días, de conformidad con el inciso quinto del artículo 391 del C.G.P.
5. Reconózcase personería Jurídica a la DRA. JAHELYS YELENA FREILE ACOSTA identificada con C.C. 49.722.035 Y T.P. N° 171.174 del C.S.J. para que actúe como apoderada de la parte demandante dentro de la presente acción judicial en los términos y facultades otorgadas en el poder obrante a folio N° 1 del expediente.
6. Prevéngase a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal relativa de notificar la presente acción a la parte demandada, so pena de que sea requerido de conformidad con el artículo 317 del CGP.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

  
HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy <u>VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DE 2019</u>	
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado	
No. <u>151</u>	
EL SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veinte (20) de septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

**RADICADO** 20001-40-03-006-2019-00549-00  
**Referencia:** VERBAL SUMARIO (RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO)  
**Demandante:** JACOB DE JESUS FREILE BRITO  
C.C. 17.807.192.  
**Demandados** WALTER JOSE MENDEZ MENDINUETA  
C.C. 77.171.636  
NEYLA DEL CARMEN MENDINUETA CASTRO  
C.C. 26.942.107.  
KEILA SARAI MENDEZ MENDINUETA  
C.C. 49.771.723.

**AUTO**

Analizada la petición elevada por el apoderado de la parte demandante relativa a practica de medidas cautelares, el despacho la considera procedente dentro de la presente actuación y de conformidad con el artículo 590 del C.G.P. previo a ordenarlas, exhorta al actor para que preste caución por el valor de **UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL M.L. (\$ 1.363.000 Pesos M.L.)**, valor correspondiente al 20% de la cuantía de la pretensiones, cuantía que se estima en SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M.L. (\$ 6.684.000 Pesos M.L.), en armonía con el numeral 6 del Artículo 26 de la misma normativa, la cual a su tenor literal expresa:

***“... En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el termino pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda...”***

La anterior disposición con el objeto de garantizar las costas y perjuicios que se pueden ocasionar en la práctica de dichas medidas cautelares.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

  
HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

REPÚBLICA DE COLOMBIA <b>Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples</b> VALLEDUPAR Hoy <b>VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DE 2019</b> Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado No. <b>151</b> EL SECRETARIO 
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veintitrés (23) de septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

**RADICADO:** 20001-40-03-006-**2019-00587**-00

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** ACEROS Y METALES DEL CESAR S.A.S. NIT. 900473188-1

**DEMANDADO:** JAVIER ALFONSO AMAYA CORRALES. C.C. 77.183.400.

**AUTO**

Una vez analizada la presente demanda para efectos de su admisión, el Despacho observa lo que a continuación se indica:

- El demandante en el acápite de las pretensiones solicita que se libre mandamiento de pago por la sumatoria total del valor contenido en la facturas cambiarias anexas al expediente, lo que materializa una indebida acumulación en el entendido que el actor debe solicitar que se libre orden de pago de manera discriminada por cada uno de los valores contenidos en las facturas cambiarias base de la presente acción, pues son obligaciones independientes y por ende las rige un criterio de exclusión entre las mismas por lo que es improcedente su acumulación, aunque su ejecución pueda ser perseguida en la misma actuación. Lo anterior de conformidad con el artículo 88 del C.G.P.

Así las cosas, atendiendo el novísimo concepto de dirección temprana del proceso, es del caso otorgarle un término de cinco (5) días al actor para que conforme a lo citado subsane la demanda, so pena de rechazarla de plano en caso de no hacerlo. Lo anterior de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

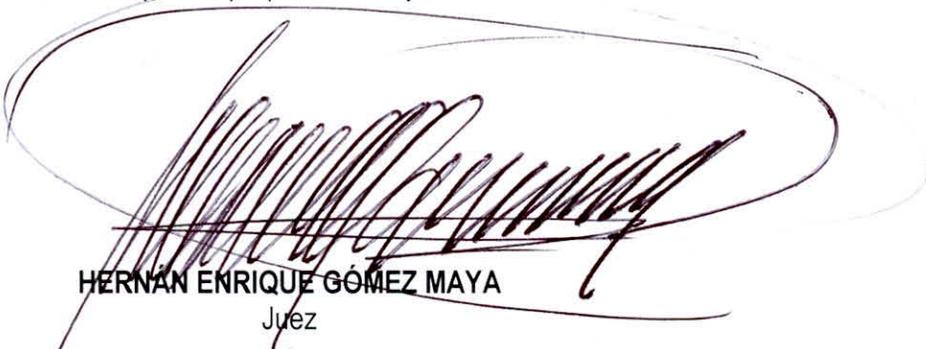
**RESUELVE**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído, Concédase un término de cinco (5) días al actor para que proceda a subsanarla, so pena de rechazo.

**SEGUNDO:** Reconózcasele personería Jurídica a la **DR. ELIO RAFAEL DIAZGRANADOS SANDOVAL** identificado con **C.C. 77.032.275 Y T.P. 254.267 DEL C.S.J.**, para que actúe como apoderado Judicial de la parte demandante en los términos y facultades otorgados en el poder conferido obrante a folio N° 01 del cuaderno principal.

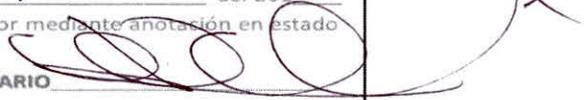
**TERCERO:** Del escrito de subsanación aporte copia para archivo y traslado.

Notifíquese y Cúmplase

  
**HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA**  
Juez

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA <b>Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples</b> VALLEDUPAR Hoy <b>VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DE 2019</b> Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado No. <b>151</b> EL SECRETARIO
---





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
TRANSITORIAMENTE  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, septiembre veintitrés (23) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00630-00

REFERENCIA: VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: AFIFE ALI OCHOA CC: 29.950.111

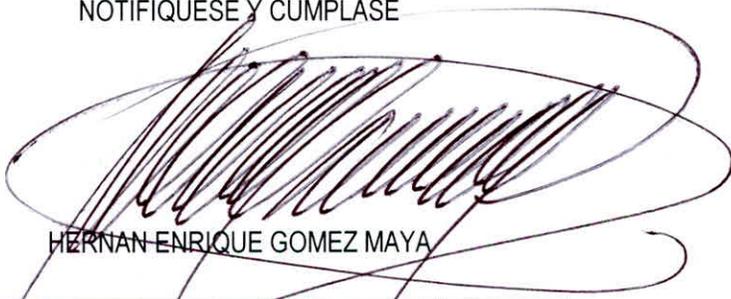
DEMANDADO: KAREN LORENA ROMERO JARABA CC: 1.062.908.567

ZORAIDA JARABA LEMUS CC: 36.587.264

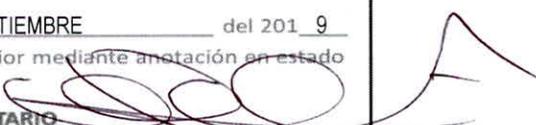
Teniendo en cuenta que en la presente demanda, el apoderado de la parte solicito medidas cautelares, el despacho previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, de conformidad con el numeral 7 del artículo 384 del C.G.P. a fin de efectivizar las medidas, preste el actor caución por valor del veinte por ciento (20%) del valor total de las pretensiones, para responder por los posibles perjuicios derivados de la práctica de las medidas solicitas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

EFM

REPÚBLICA DE COLOMBIA <b>Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples</b> VALLEDUPAR
Hoy <u>24</u> de <u>SEPTIEMBRE</u> del 201 <u>9</u>
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado No. <u>151</u>
EL SECRETARIO 

Valledupar, septiembre veintitrés (23) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00652-00  
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: ESTEFANI PATRICIA SANDOVAL VILLALBA CC: 1.120.740.855  
DEMANDADO: VICTOR JOSE ARROYO MANJARREZ CC: 77.172.338

Entra el despacho a estudiar la demanda de la referencia, la cual correspondió a este despacho mediante reparto ordinario, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

### RESUELVE

PRIMERO: Líbese orden de pago por vía ejecutiva singular a favor de ESTEFANI PATRICIA SANDOVAL VILLALBA, identificado con cedula de ciudadanía numero 1.120.740.855 y en contra de VICTOR JOSE ARROYO MANJARREZ, identificado con cedula de ciudadanía número 77.172.338, para que el segundo pague al primero las siguientes sumas que a continuación se relacionan:

- a) Por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$3.631.000.00), por concepto del capital contenido en el acta de conciliación sin número de fecha 21 de agosto de 2018, adjunto a la actuación (fl. 4-5).
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital anteriormente señalado, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la ley, desde que se hizo exigible la obligación, hasta la fecha en que se realice su pago.

SEGUNDO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

TERCERO: Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) SOLFANIS GUERRA MIER, como apoderado judicial de la parte demandante para los efectos del poder conferido (fl. 1).

CUARTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN HENRIQUE GÓMEZ MAYA

EFM

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA <b>Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples</b> VALLEDUPAR</p>
<p>Hoy <u>24</u> de <u>SEPTIEMBRE</u> del 201<u>9</u> Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado No. <u>151</u></p>
<p>EL SECRETARIO</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
TRANSITORIAMENTE  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, septiembre veintitrés (23) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00652-00  
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: ESTEFANI PATRICIA SANDOVAL VILLALBA CC: 1.120.740.855  
DEMANDADO: VICTOR JOSE ARROYO MANJARREZ CC: 77.172.338

AUTO

Entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte ejecutante, por ser viable lo solicitado de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devengue el demandado VICTOR JOSE ARROYO MANJARREZ, identificado con cedula de ciudadanía número 77.172.338, por concepto de salario que tiene como empleado de ISES SAS. Límitese dicha medida hasta la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$5.446.500.00). Para su efectividad ofíciase al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Oficio Nro. 3318.

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
<b>Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples</b>	
VALLEDUPAR	
Hoy 24	de SEPTIEMBRE del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado	
No. 151	
EL SECRETARIO	



## OFICIO Nro. 3318

Valledupar, septiembre 23 de 2019

Señor (es)  
ISES SAS  
PAGADOR Y/O RECURSOS HUMANOS  
Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00652-00  
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: ESTEFANI PATRICIA SANDOVAL VILLALBA CC: 1.120.740.855  
DEMANDADO: VICTOR JOSE ARROYO MANJARREZ CC: 77.172.338

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: *“Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devengue el demandado VICTOR JOSE ARROYO MANJARREZ, identificado con cedula de ciudadanía número 77.172.338, por concepto de salario que tiene como empleado de ISES SAS. Límitese dicha medida hasta la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$5.446.500.00). Para su efectividad oficiése al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar”.*

*Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.*

*NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar, Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.*

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
TRANSITORIAMENTE  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, septiembre veintitrés (23) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00654-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: FULLER PINTO SA  
DEMANDADO: MARIA CLAUDIA CALDERON OROZCO  
DISTRIBUCIONES ASERVIR SAS

AUTO

Una vez analizada la presente demanda para efectos de su admisión, el Despacho observa lo siguiente:

- No se aportó el certificado de existencia y representación legal del demandado DISTRIBUCIONES ASERVIR SAS.

Lo anterior de conformidad los artículos 84, 90, y 422 del C.G.P.

Así las cosas, atendiendo el concepto de dirección temprana del proceso, es del caso otorgarle un término de cinco (5) días al actor para que conforme al artículo de la obra arriba citada subsane la demanda inadmitida, so pena de rechazarla de plano en caso de no hacerlo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído, Concédase un término de cinco (5) días al actor para que proceda a subsanarla, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) MONICA FONSECA GARCIA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efecto del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

EEM

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas  
y Competencias Múltiples**  
VALLEDUPAR

Hoy 24 de SEPTIEMBRE del 201 9  
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado  
No. 181

EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
TRANSITORIAMENTE  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, septiembre veintitrés (23) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00658-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: EDUARDO RAFAEL PACHECO BOLAÑO CC: 85.445.046  
DEMANDADO: ESMERALDA AIDE GONZALEZ ARIAS CC: 43.866.502

**AUTO**

Entra el despacho a estudiar la presente demanda ejecutiva singular, la cual correspondió a este despacho mediante reparto, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE**

PRIMERO: Librese mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR, a favor de EDUARDO RAFAEL PACHECO BOLAÑO, identificado con cedula de ciudadanía número 85.445.046 y en contra de ESMERALDA AIDE GONZALEZ ARIAS, identificado con cedula de ciudadanía número 43.866.502, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.200.000.00), por concepto de saldo insoluto del capital representado en la letra de cambio sin número de fecha 22 de noviembre de 2018 (fl. 3), base de la actuación.
- b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera correspondiente al capital contenido en la letra de cambio anteriormente mencionada, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

SEGUNDO: Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

TERCERO: Reconózcase y téngase al doctor JORGE LUIS FERNANDEZ OLIVEROS, como endosatario en procuración para el cobro judicial del demandante.

CUARTO: Prevéngase a la parte demandada para que cumpla con la carga procesal relativa de notificar la presente acción a la parte demandada en el término de treinta (30) días, so pena de ser termino por desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 del CGP.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

EFM

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
El día	24 de SEPTIEMBRE del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado	
No.	151
EL SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
TRANSITORIAMENTE  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, septiembre veintitrés (23) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00660-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: LIBIS BUELVAS CC: 49.723.629  
DEMANDADO: ULISES RAFAEL CORRALES ARMENTA CC: 12.565.956

**AUTO**

Entra el despacho a estudiar la presente demanda ejecutiva singular, la cual correspondió a este despacho mediante reparto, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Líbese mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR, a favor de LIBIS BUELVAS, identificado con cedula de ciudadanía número 49.723.629 y en contra de ULISES RAFAEL CORRALES ARMENTA, identificado con cedula de ciudadanía número 12.565.956, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000.00), por concepto de saldo insoluto del capital representado en la letra de cambio sin número de fecha 10 de octubre de 2017 (fl. 1), base de la actuación.
- b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera correspondiente al capital contenido en el pagare anteriormente mencionado, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

SEGUNDO: Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

TERCERO: Reconózcase y téngase al doctor KAREN ROCIO DAZA GUERRA, como endosatario en procuración para el cobro judicial del demandante.

CUARTO: Prevéngase a la parte demandada para que cumpla con la carga procesal relativa de notificar la presente acción a la parte demandada en el término de treinta (30) días, so pena de ser termino por desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

EEM

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
<b>Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples</b>	
VALLEDUPAR	
Hoy	24 de SEPTIEMBRE del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado	
No.	151
EL SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
TRANSITORIAMENTE  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, septiembre veintitrés (23) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00660-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: LIBIS BUELVAS CC: 49.723.629

DEMANDADO: ULISES RAFAEL CORRALES ARMENTA CC: 12.565.956

AUTO

Entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte ejecutante, por ser viable lo solicitado de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado ULISES RAFAEL CORRALES ARMENTA, identificado con cedula de ciudadanía número 12.565.956, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria número 190-108898 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar. Oficiese en tal sentido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Oficio Nro. 3321.

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy 24	de SEPTIEMBRE del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado	
No. 151	
EL SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
TRANSITORIAMENTE  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR, CESAR

OFICIO Nro. 3318

Valledupar, septiembre 23 de 2019

Señor (es)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR, CESAR  
Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00660-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: LIBIS BUELVAS CC: 49.723.629

DEMANDADO: ULISES RAFAEL CORRALES ARMENTA CC: 12.565.956

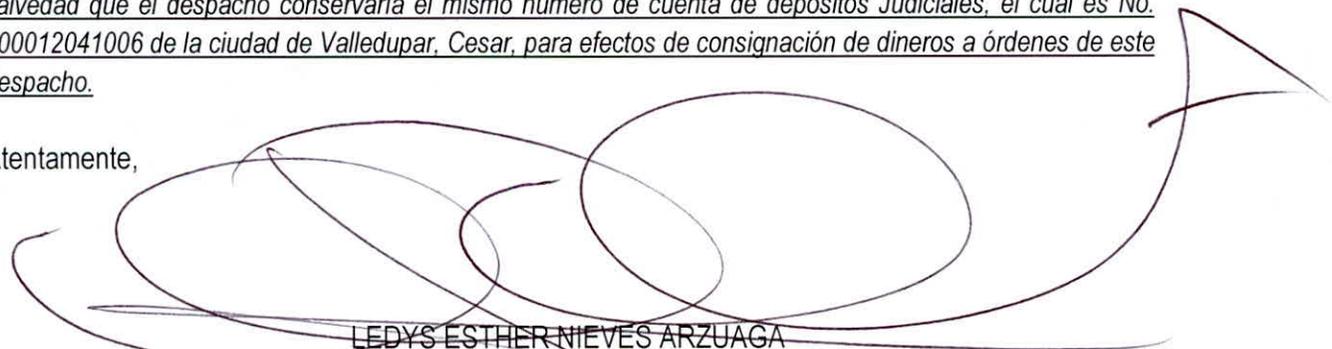
Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: *“Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado ULISES RAFAEL CORRALES ARMENTA, identificado con cedula de ciudadanía número 12.565.956, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria número 190-108898 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar. Oficiese en tal sentido”.*

*Para su efectividad oficiese a las oficinas antes mencionadas, a fin de que se sirvan inscribir el embargo encomendado en el folio de matrícula correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado a que se refiere, el artículo 593 numeral 1º del C.G.P.*

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar, Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,



LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, septiembre veintitrés (23) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00662-00  
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: BANCO POPULAR SA NIT: 860007738-9  
DEMANDADO: ALVARO DE JESUS SILVA AMAYA CC: 1.065.126.872

**AUTO**

Entra el despacho a estudiar la presente demanda ejecutiva singular, la cual correspondió a este despacho mediante reparto, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE**

PRIMERO: Librese mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR, a favor de BANCO POPULAR SA, identificado con Nit número 860007738-9 y en contra de ALVARO DE JESUS SILVA AMAYA, identificado con cedula de ciudadanía número 1.065.126.872, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$22.492.334.00), por concepto de saldo insoluto del capital representado en el Pagare número 30103470001891 (fl. 5), base de la actuación.
- b) Por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$3.657.588.00), por concepto de intereses de plazo causados sobre el capital representado en el Pagare numero 30103470001891 (fl. 5), base de la actuación.
- c) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera correspondiente al capital contenido en el pagare anteriormente mencionado, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

SEGUNDO: Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

TERCERO: Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) SALUD DEUDEBED OROZCO AMAYA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.01).

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

EPM

REPÚBLICA DE COLOMBIA <b>Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples</b> VALLEDUPAR
Hoy <u>24</u> de <u>SEPTIEMBRE</u> del 20 <u>19</u>
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado No. <u>151</u>
EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, septiembre veintitrés (23) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00662-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO POPULAR SA NIT: 860007738-9

DEMANDADO: ALVARO DE JESUS SILVA AMAYA CC: 1.065.126.872

AUTO

Entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte ejecutante, por ser viable lo solicitado de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegaren a tener el ALVARO DE JESUS SILVA AMAYA, identificado con cedula de ciudadanía número 1.065.126.872, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCOLOMBIA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO POPULAR SA. Límitese hasta la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES M/CTE (\$39.224.883). Para su efectividad ofíciase al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Oficio Nro. 3322.

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy	24	de SEPTIEMBRE del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No.	131	
EL SECRETARIO		



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR-CESAR

---

OFICIO Nro. 3322

Valledupar, septiembre 23 de 2019

Señor (a)

Gerente

BANCOLOMBIA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO POPULAR SA  
Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00662-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO POPULAR SA NIT: 860007738-9

DEMANDADO: ALVARO DE JESUS SILVA AMAYA CC: 1.065.126.872

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: "Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegaren a tener el ALVARO DE JESUS SILVA AMAYA, identificado con cedula de ciudadanía número 1.065.126.872, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCOLOMBIA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO POPULAR SA. Límitese hasta la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES M/CTE (\$39.224.883). Para su efectividad oficiase al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad".

Preveniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA  
Secretaria